

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2014-00387-00
PROCESO:	J.V INTERDICCION JUDICIAL- AHORA ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE :	LUIS EDUARDO BELTRAN BUENDIA
DEMANDADO :	NOHORA ELCY BELTRAN BUENDIA

Como se verificó en el expediente, que la señora **NOHORA ELCY BELTRAN BUENDIA** y su grupo familiar **NOHORA ELCY BELTRAN BUENDIA**, residen en la carrera 9 No.16-28 del Municipio de Campoalegre-Huila, se solicitó a la Comisaria de Familia de Campoalegre (H), una VISITA-SOCIOFAMILIAR, mediante auto de fecha siete (7) de marzo de 2024, con oficio No.232.-

Mediante respuesta realizada por la trabajadora Social Dra. **KAREN DAYANA SALAZAR C.** -Comisaria de Familia de Campoalegre-Huila, presentada al Correo electrónico del Juzgado, el día 5 de abril del 2024, se constató lo siguiente; se transcribe a continuación la Respuesta;

“El día 04 de abril del año 2024, la profesional en Trabajo Social, la Dra. **KAREN DAYANA SALAZAR CARVAJAL**, se traslada a la dirección aportada por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, carrera 9 No.16-28, se llega al lugar y después de un lapso de tiempo se identifica que no hay nadie en la vivienda, luego de realizar indagación con el área aledaña a la vivienda se identifica que nadie reside en el domicilio, que poseen conocimiento que estos se trasladaron a la ciudad de Neiva- desconocen dirección y número telefónico de los mismo”

Seria del caso reanudar el presente proceso y adecuarlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, no obstante,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

teniendo en cuenta el Informe enviado por la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA-CONSTANCIA DE GESTIÓN-** y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso era prodigarle un Apoyo Judicial a la misma, lo cual ya carece de objeto en razón a que se desconoce en su totalidad dirección, número de teléfono, del grupo Familiar –**NOHORA ELCY BELTRAN BUENDIA**, en consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: **ORDENAR** la terminación del presente proceso, por las razones antes expuestas.

Segundo: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las des anotaciones en la estadística de la Rama Judicial. -

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva